



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SOCIEDAD SANCHEZ GARZON CONSTRUCCIONES Y OTRA
Radicado : 2020-00532

Al proferirse auto de fecha 27 de octubre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en error al omitir librar mandamiento de pago en contra de la demandada Sindy Lorena Sánchez Garzón, como fue solicitado en el escrito de demanda, como lo refiere la apoderada de la parte actora en escrito que antecede.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error por omisión de palabras, se

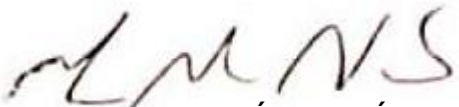
RESUELVE

1°.- CORREGIR el inciso 1° del numeral PRIMERO del auto de fecha 27 de octubre de 2020, el cual quedará así:

“PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la SOCIEDAD SÁNCHEZ GARZÓN CONSTRUCCIONES S.A.S. y SINDY LORENA SANCHEZ GARZON, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos...”

2°.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ